



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0081-2022-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 07 de setiembre de 2022

VISTOS: Informe de Secretaría Técnica N° 00039-2022-SUNARP/ZRVI/UAD/ST, de fecha 16.08.2022, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 00119-2022-SUNARP-ZRVI/UAJ, de fecha 05.09.2022, Memorándum de Jefatura Zonal N° 00364-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 05.09.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la SUNARP que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prevé que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y quién es designado mediante resolución del titular de la entidad. Agrega también que, el Secretario Técnico también puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2016-SERVIR-PE, establece que si el Secretario Técnico fue denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó se encuentra en la obligación de designar a un Secretario Técnico Suplente para el respectivo procedimiento; precisando además que, para dichos efectos se aplican los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por otro lado, el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe como una causal de abstención para conocer un procedimiento, ***cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de***

los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente;

Que el numeral 100.1 del artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad que se encuentre inmersa en alguna causal de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobrevenida, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato para que se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. Se precisa además en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 de la referida ley que, el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente y, en el mismo acto, designa a quién continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente respectivo;

Que mediante Informe N° 00039-2022-SUNARP/ZRVI/UAD/ST, de fecha 16.08.2022, el Secretario Técnico formula su abstención como secretario técnico para hacer el deslinde de responsabilidad contra quienes resulten responsables por el hecho de haber dejado transcurrir el plazo prescriptorio en el procedimiento administrativo signado con el Expediente N° 014-2017, contra la servidora Zully Lucila Chy Mendoza, por encontrarse dentro de las causales de abstención (numeral 5) que señala el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 00119-2022-SUNARP/ZRVI/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que al encontrarse el Secretario Técnico de la entidad incluido en una causal de abstención, corresponde aceptar su abstención y designar de acuerdo a lo establecido en el punto 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2016-SERVIR-PE, un Secretario Técnico Suplente para que efectúe y sólo para este caso concreto, el deslinde de responsabilidades contra quienes resulten responsables por haber dejado transcurrir el plazo prescriptorio del PAD;

Que, mediante Memorándum N° 00364-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 05.09.2022, la Jefatura Zonal remite el expediente a la Unidad de Asesoría Jurídica, solicitando se emita resolución aceptando la abstención formulada por el Secretario Técnico de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa y se designe como Secretario Técnico Suplente al servidor Klein Phill Quincas Valles, para el deslinde de responsabilidades del Procedimiento Administrativo signado con Expediente N° 014-2017

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el literal u) del artículo 7º del Manual de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 235-2005-SUNARP/SN; y, con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR la abstención formulada por el abogado **Angelo Alcides Lazo Llerena** en su calidad de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para conocer, tramitar y efectuar las demás acciones que correspondan a la prescripción decaída en el Procedimiento Administrativo signado con Expediente N° 014-2017 por haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.– DESIGNAR al abogado **KLEIN PHILL VALLES QUINCAS** como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, en adición a sus funciones como Auxiliar de Archivo de la Unidad Registral, para que se avoque a conocimiento del trámite de la prescripción referida en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.– NOTIFICAR la presente Resolución a los servidores mencionados en los artículos precedentes, así como a todas las Unidades Orgánicas de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado digitalmente
TEOFILO MEZA TAIPE
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa - SUNARP**